



Ciudad de México, 21 de enero de 2021



Expediente: CNHJ-MICH-078/21

Actor: María Alma Montaña Barbosa

21/ENE/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com José Apolonio Albavera Velázquez; Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **21 de enero del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 21 de enero de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-MICH-078/21

Actor: María Alma Montaña Barbosa

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

José Apolonio Albavera Velázquez; Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja promovido por la C. María Alma Montaña Barbosa de 15 de diciembre de 2020 y recibido vía correo electrónico en misma fecha, a través del cual controvierte la legalidad de la convocatoria al XV Consejo Estatal Ordinario de MORENA en Michoacán, emitida por el C. José Apolonio Albavera Velázquez; en su calidad de presidente de dicho órgano.

En su escrito de queja la actora señala lo siguiente (extracto):

“(…) PRIMERO. El 13 de diciembre de 2020 dos mil veinte, el Profesor José Apolonio Albavera Velázquez, Presidente del Consejo Estatal de MORENA Michoacán, emitió Convocatoria al XV Consejo Estatal Ordinario de MORENA Michoacán, a llevarse a cabo el próximo 20 de diciembre de 2020 cuyos puntos del orden del día son, entre otros:

“1.- De 9:00 a 11:00. Registro de consejeros estatales

2.- De 11:00 11:15. Verificación...

4.- Análisis, discusión y acuerdo sobre las alianzas con otros partidos. Elecciónm2020-2021.

5.- Insaculación para definición de género respecto a las coordinaciones distritales y municipales.”

Puntos del orden del día que invaden competencia y que son además a todas luces violatorios del estatuto en su artículo 46, pues es la Comisión Nacional de Elecciones el órgano de morena

competente para determinar los puntos enumerados y referidos en este hecho (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciarán bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que la actora se encuentra denunciando lo siguiente:

- La legalidad de la convocatoria al XV Consejo Estatal Ordinario de MORENA en Michoacán.

CUARTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ

pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero y/o autoridad u órgano de MORENA mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

QUINTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo al cumplir con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, pues el acto que recurre la actora fue emitido en fecha 13 de diciembre de 2020 y el recurso se promovió 2 días después, esto es, el día 15 del mismo mes y año.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser integrante del órgano de conducción estatal y, además, acredita su militancia en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la presunta violación al derecho de votar y ser votado de quien lo promueve y/o el incumplimiento de las obligaciones de los órganos y/o autoridades de MORENA en relación a este. Tal requisito es exigible en virtud de una **interpretación sistemática y funcional** del ordenamiento jurídico de MORENA.

SEXTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

SÉPTIMO.- De las medidas cautelares solicitadas. Esta Comisión Nacional estima que **no ha lugar** a la solicitud presentada por la actora toda vez que la medida cautelar solicitada supone la suspensión del ejercicio de los derechos partidistas que el C. José Apolonio Albavera Velázquez posee como militante de MORENA y que solo pueden ser objeto de restricción mediante una sentencia definitiva que ponga fin a juicio.

En ese sentido se tiene que, de concederse las medidas solicitadas, se vulneraría la presunción de inocencia -en su vertiente de regla de trato procesal- que conllevaba a la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial -previa a la sentencia de fondo- que suponga la restricción de derechos partidistas.

En el ese sentido expuesto es aplicable la tesis XVII/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)”***.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. María Alma Montaña Barbosa** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-078/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la parte denunciada y/o autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 20 y 31 del

Reglamento de la CNHJ, rinda contestación en la que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

Lo anterior dentro del término de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del 22 al 28 de enero de 2021)**, **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado, **preferentemente**, vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, o bien de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200.

Asimismo, se les informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitado la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@outlook.com.

- IV. Solicítese a la parte denunciada y/o autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. María Alma Montaña Barbosa** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la parte denunciada y/o autoridad responsable, el C. José Apolonio Albavera**, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su

escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO